MINISTERIO DE CULTURA
INSTITUTO CARO Y CUERVO

RESOLUCIÓN NÚMERO 0297 DE 2020

(11 de diciembre de 2020)

POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO POR SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA SMC-ICC-197-2020

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO CARO Y CUERVO
En uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Caro y Cuervo, de ahora en adelante el Instituto, es una institución de educación superior (IES) adscrita al Ministerio de Cultura. Creada en 1942, su misión es proponer y ejecutar políticas para documentar, consolidar y enriquecer el patrimonio idiomático de la Nación, desarrollando y promoviendo la investigación, la docencia, el asesoramiento y la divulgación de las diversas formas de comunicación a través del lenguaje, la literatura y la cultura hispanoamericana. Para el cumplimiento de esta misión, el Instituto cuenta actualmente con dos sedes que son patrimonio nacional: la Hacienda Yerbabuena, ubicada en el municipio de Chía (Cundinamarca) y la sede del centro de Bogotá.

Que, en la sede centro se encuentra la Casa Rivas Sacconi, que alberga parte de la Biblioteca José Manuel Rivas Sacconi, el Seminario Andrés Bello y diferentes áreas académicas y administrativas que fueron ampliadas en 2017, mediante la construcción de un edificio nuevo con el fin de disponer de nuevos espacios para dar cabida a la nueva oferta académica del Instituto.

Que actualmente con el fin de atender diferentes formas de interacción en el aula, se requiere montar una sala de cómputo en el salón 202 de la sede Bogotá, mediante la instalación de puestos de trabajo tipo escritorios independientes, en donde se puedan trabajar proyectos de diseño gráfico y editorial entre otros.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Instituto Caro y Cuervo considera oportuno y conveniente realizar el proceso para contratar el suministro, instalación y montaje de muebles modulares.

Que, en cumplimiento del principio de planeación, el Instituto verificó que en la actualidad no existe un proceso de contratación vigente mediante la modalidad de Acuerdo Marco de Precios para satisfacer la necesidad anteriormente planteada.

Que la entidad publicó los estudios previos y la invitación del proceso de mínima cuantía SMC-ICC-197-2020 en el SECOP II el 1 de diciembre de 2020 y de acuerdo con el cronograma la fecha del cierre fue el 3 de diciembre de 2020. Los siguientes oferentes presentaron ofertas dentro del término estipulado en el cronograma para el efecto:

1. ARCHIVOS Y SUMINISTROS CAJAS Y CARPETAS SAS Valor de la propuesta económica: $20.500.000 IVA incluido.
2. AUREA DISEÑO Y ARQUITECTURA SAS Valor de la propuesta económica: $18.024.916 IVA incluido.
3. TRENDY SUPPLIERS SAS Valor de la propuesta económica: $19.750.000 IVA incluido.
4. INDUSTRIAS FLER SAS Valor de la propuesta económica: $13.765.000 IVA incluido.
5. GLORIA ELIZABETH OSORIO BENAVIDES Valor de la propuesta económica: $17.564.286 IVA incluido.
6. CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS ALTHAPISOS SAS Valor de la propuesta económica: $13.930.000 IVA incluido.
7. GESCOM SAS Valor de la propuesta económica: $21.902.000 IVA incluido.
8. I.G.M. IGENIERIA S.A Valor de la propuesta económica: $18.589.917 IVA incluido.
9. DIVIDISEÑOS SAS Valor de la propuesta económica: $17.270.000 IVA incluido.
10. MUEBLES ROMERO SAS Valor de la propuesta económica: $20.901.448 IVA incluido.
11. MOSTHYE VICENTE MEDINA RODRIGUEZ; Valor de la propuesta económica: $18.360.000 IVA incluido.

Que conforme con lo estipulado en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, "*La entidad estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la entidad estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente*."

Que así mismo, el numeral 6 de la citada norma establece que: "*La entidad estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la entidad estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor del contrato*".

Que, una vez efectuada la evaluación de la oferta ubicada en el primer lugar dentro del orden de elegibilidad por razón de la propuesta económica presentada, correspondiente a INDUSTRIAS FLER S.A.S**.**, se encontró que la misma debía subsanar las certificaciones de experiencia y justificar los precios ofertados, una vez cumplido el termino de traslado para tal fin el proponente subsanó correctamente los requisitos jurídicos y técnicos habilitantes para el presente proceso, así como también justifico el valor de su oferta al ser requerido por ser aparentemente bajos.

Que, en consecuencia, el comité asesor y evaluador recomendó a la ordenadora del gasto del Instituto Caro y Cuervo, aceptar la propuesta presentada por el proponente INDUSTRIAS FLER S.A.S**.**, por ser elegible su propuesta económica y cumplir con las condiciones habilitantes exigidas.

Que teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, la directora del Instituto Caro y Cuervo,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el contrato del proceso de selección de mínima cuantía SMC-ICC-197-2020 cuyo objeto es el: "Suministro e instalación de los muebles del salón 202 del edificio nuevo de la sede Bogotá del Instituto Caro y Cuervo", a la sociedad INDUSTRIAS FLER S.A.S. con NIT. 900.693.001-5 por un valor de TRECE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. ($13.765.000.oo), IVA y demás impuestos incluidos, valor este que corresponde a la propuesta económica presentada por el contratista en el formulario del SECOP II.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al grupo de Gestión contractual de la entidad, la elaboración de la comunicación de aceptación y adelantar la gestión para el perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a través del SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no proceden recursos en sede administrativa conforme con la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los 11 de diciembre de 2020

CARMEN MILLÁN

CARMEN ROSA MILLÁN GRAJALES
Firmado digitalmente por CARMEN ROSA MILLÁN GRAJALES
Fecha: 2020.12.11 16:19:13 -05'00'

Proyectó: Cindy Florido Bolaños, Abogada contratista del Grupo de gestión contractual
Reviso: Héctor Alejandro Cadavid Villa, Coordinador del Grupo de gestión contractual
Aprobó: Rosario Rizo Navarro, Subdirectora administrativa y financiera